

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504568
Materia Vivienda
Asunto Falta de respuesta a recurso de alzada

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la hora de resolver el recurso de alzada que presentó en fecha 06/05/2025, frente a la resolución por la que se desestimó su solicitud de bonificación de la renta de alquiler de vivienda.

En fecha 18/03/2026 el Síndic de Greuges emitió una [resolución de consideraciones](#) en la que se formularon a la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- 2. RECOMENDAMOS** que resuelva, si no lo hubiere hecho ya y a la mayor brevedad, el recurso de alzada presentado por la persona interesada en fecha 06/05/2025, notificando a esta la resolución que se dicte.
- 3. RECOMENDAMOS** que inicie en el presente caso una investigación interna de los hechos producidos, al objeto de identificar y corregir las disfunciones que se están producido, adoptando las medidas que resulten pertinentes al efecto de erradicar aquellas que queden constatadas y evitar que se repitan en el futuro.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En fecha 23/04/2026 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida. En este sentido, expuso:

Por parte del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se formulan las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero Recordamos el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la ley 39/2015, de

1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración

La Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo acusa recibo del recordatorio efectuado por el Síndic de Greuges, adoptando las medidas necesarias a fin de respetar los plazos legalmente establecidos para la contestación de los escritos que los interesados presenten en el seno de los procedimientos administrativos tramitados desde EVHA.

Segundo.- Recomendamos que resuelva, si no lo hubiere hecho ya y a la mayor brevedad, el recurso de alzada presentado por la persona interesada en fecha 06 de mayo de 2025, notificando a esta la resolución que se dicte.

Se hace constar que en fecha 29 de enero de 2026, el Secretario Autonómico de Vivienda dictó resolución por la que se acordaba la desestimación del citado recurso, al no haberse desvirtuado el contenido de la resolución impugnada. Dicha resolución fue objeto de notificación en el domicilio señalado por el interesado a efectos de comunicaciones, habiendo resultado infructuosa al manifestar Correos respecto del primer intento de notificación que la dirección era errónea y, al ser los datos insuficientes, no procedió a realizar un segundo intento de notificación, por lo que se devolvió la notificación al remitente (EVHA).

Recibida la devolución en esta entidad, y con la finalidad de poner en conocimiento del Sr. (...) el contenido de la resolución dictada, se procedió a su remisión a la dirección de correo electrónico que constaba en su recurso de alzada, solicitándose acuse de recibo, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, se está tramitando la práctica de una nueva notificación. Se adjunta, notificación de la resolución del recurso de alzada, el justificante de correos en el que se puede comprobar que no se pudo practicar la notificación y copia del correo electrónico que se le ha enviado al autor de la queja y del cual el mismo no ha acusado recibo.

Tercero.- Recomendamos que inicie en el presente caso una investigación interna de los hechos producidos, al objeto de identificar y corregir las disfunciones que se están producido, adoptando las medidas que resulten pertinentes al efecto de erradicar aquellas que queden constatadas y evitar que se repitan en el futuro


Esta Entidad manifiesta que toma en consideración la citada recomendación, actuando en consecuencia conforme a las indicaciones formuladas por el Síndic de Greuges. En este sentido, se pone en su conocimiento que, a fecha del presente, el Servicio de Gestión del Parque Público ha reforzado la dotación de recursos humanos destinados a la tramitación y resolución de los recursos de alzada interpuestos por los administrados, con el propósito de implementar cuantas mejoras resulten posibles en la prestación del servicio dentro de su ámbito competencial.

De la lectura del informe remitido por la administración se deduce que esta ha aceptado las recomendaciones que le fueron dirigidas por esta institución y, de manera particular, que ha procedido a dictar resolución respecto del recurso de alzada interpuesto, encontrándose en fase de proceder a la notificación del mismo a la persona interesada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, debemos requerir a la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad que adopte todas las medidas a su alcance, en el sentido informado, para proceder a la pronta notificación de la resolución emitida.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana